

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
RAD: 2019-00080

Valledupar, marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

La señora CLARA CECILIA CARRANZA MARTÍNEZ, a través de su apoderado judicial legalmente constituido presentó demanda de Divorcio Contencioso en contra del señor JORGE LUIS PÉREZ DE LA ROSA.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, observa el despacho que los accionantes deben señalar todo lo concerniente a la custodia y cuidado personal, reglamentación de visitas y alimentos relacionados con sus menores hijos JISELL CAROLINA, JORGE DAVID Y JELEN NICOL PÉREZ CARRANZA. Pretensiones que deben ser acogidas en la sentencia. Art. 389 del C.G.P.

En consecuencia, se declara inadmisibles la presente demanda, a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

QUINTO: Reconózcasele personería al Doctor CARLOS JULIO SEOANES BENÍTEZ como apoderado especial dela señora, CLARA CECILIA CARRANZA MARTÍNEZ en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

LB

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR</p> <p>En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.</p> <p>SERGIO CAMPO RAMOS Secretario</p>
--